

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**«RED DE PROFESORES DE DERECHO FINANCIERO Y**  
**TRIBUTARIO»**  
**-RPDFT-**

	<i>Págs.</i>
<b>Capítulo I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO</b>	
Artículo 1.- Denominación.	2
Artículo 2.- Fines y actividades.	2
Artículo 3.- Domicilio social.	3
Artículo 4.- Ámbito territorial.	3
<b>Capítulo II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN</b>	
Artículo 5.- Órganos de gobierno.	4
Artículo 6.- La Asamblea General.	4
Artículo 7.- El Consejo de Dirección.	5
Artículo 8.- La Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación.	6
Artículo 9.- La Secretaría General.	6
Artículo 10.- El Consejo Asesor.	7
<b>Capítulo III. DE LOS ASOCIADOS</b>	
Artículo 11.- De los Asociados y sus clases.	7
Artículo 12.- Derechos y deberes de los asociados.	8
<b>Capítulo IV. FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN</b>	
Artículo 13.- Patrimonio inicial y recursos económicos.	8
Artículo 14.- Obligaciones documentales y contables.	9
<b>Capítulo V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	
Artículo 15.- Modificación de los Estatutos.	9
Artículo 16.- Disolución de la Asociación.	9
<b>Capítulo VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	
Disposición Adicional.- Reglamento de funcionamiento interno.	10
Disposición final.	10

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**«RED DE PROFESORES DE DERECHO FINANCIERO Y**  
**TRIBUTARIO»**  
**- RPDFT -**

**Capítulo I.**

**DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- *Denominación.***

Con la denominación de **RED DE PROFESORES DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO (RPDFT)**, se constituye una entidad de ámbito nacional sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes que en cada momento le sean aplicables y por los vigentes Estatutos.

**Artículo 2.- *Fines y actividades.***

1. La RPDFT es una institución de carácter científico y académico cuyos fines son:
  - a) Facilitar la comunicación y el intercambio de conocimientos y proyectos en el ámbito de la docencia e investigación del Derecho Financiero y Tributario, con la máxima publicidad y transparencia.
  - b) El fomento del estudio, la enseñanza y la investigación del Derecho Financiero y Tributario.
  - c) La cooperación con otras organizaciones similares, cualquiera que sea su ámbito de actuación, nacional e internacional.

- d) Facilitar la cooperación y el progreso de sus miembros, promoviendo la defensa de los intereses científicos y académicos.
  - e) Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriores fines y que vengan autorizados por la legislación vigente.
2. Para el desarrollo de los fines expuestos, la RPDFT realizará las siguientes actividades:
- a) Convocatoria y organización bienal de la reunión de profesores de Derecho Financiero y Tributario, de contenido metodológico e investigador, y difusión de sus resultados.
  - b) Creación y mantenimiento de un sitio o página web de información y comunicación entre los profesores de las distintas Universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras
  - c) Convocatoria y organización de cursos, jornadas, seminarios y conferencias, difundiendo sus resultados.
  - d) Colaboración con entidades públicas y privadas en la celebración de congresos, jornadas y seminarios.
  - e) Impulso de proyectos de investigación, publicaciones, seminarios y conferencias de sus miembros.
  - f) Contribución a la mejora de las enseñanzas del Derecho Financiero y Tributario en todos sus órdenes.
  - g) Defensa de los intereses comunes de sus miembros.
  - h) Cuantas otras actividades semejantes, en el ámbito de sus fines, decidan sus órganos de gobierno.

### **Artículo 3.- *Domicilio social.***

La RPDFT tiene actualmente su domicilio social en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, en calle Kelsen 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid.

### **Artículo 4.- *Ámbito territorial.***

El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio español, sin perjuicio de su participación en actividades que se desarrollen fuera del mismo, por iniciativa propia o en función de su colaboración con otras entidades.

## **Capítulo II.**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- *Órganos de gobierno.***

Los órganos de gobierno de la RPDFT son los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Dirección.
3. La Presidencia de la Asociación.
4. La Vicepresidencia de la Asociación.
5. La Secretaría General.
6. El Consejo Asesor.

#### **Artículo 6.- *La Asamblea General.***

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la RPDFT y estará integrada por todos sus asociados, reuniéndose al menos una vez al año, en los términos que determine el Reglamento de Funcionamiento Interno, por convocatoria del Consejo de Dirección, y siempre que lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
2. La convocatoria, realizada con una antelación mínima de un mes, recogerá el orden del día de los asuntos a tratar, quedando válidamente constituida en primera convocatoria, si asisten la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.
3. En tanto sea posible, la Asamblea General de la Asociación se celebrará en las mismas fechas y lugar en que se produzca la reunión de profesores prevista en el artículo 2.2.a) de los presentes Estatutos.
4. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca el Consejo de Dirección, por propia iniciativa o a propuesta de una cuarta parte de los asociados.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo para la modificación de los Estatutos, que requerirá que estén presentes o representados al menos la mitad de los asociados y el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

6. La competencia de la Asamblea General comprende cuantos asuntos se correspondan con los fines de la Asociación y, en particular:
  - a) La reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación del reglamento de funcionamiento interno.
  - b) El nombramiento y cese del Secretario General.
  - c) La elección, a propuesta del Consejo Asesor, de la candidatura que ha de organizar la reunión bienal de profesores de Derecho Financiero y Tributario a la que se refiere el artículo 2.2.a) de los presentes Estatutos
  - d) La aprobación de los presupuestos, las cuentas y cuotas, disposición o enajenación de bienes, así como la gestión del Consejo de Dirección.
  - e) Los acuerdos de integración en organizaciones similares de carácter internacional y de cooperación con otras asociaciones o entidades nacionales o extranjeras.
  - f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
7. La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de la Asociación, correspondiéndole la dirección de los debates y el cuidado por su correcto desarrollo. De levantar acta de las sesiones y acuerdos se encargará la Secretaría General de la Asociación.

### **Artículo 7.- *El Consejo de Dirección.***

1. El Consejo de Dirección es el órgano de representación de la RPDFT y está integrado por quienes ostenten la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General de la Asociación. Todos estos cargos se desempeñan con carácter gratuito.
2. El Consejo de Dirección se reunirá al menos dos veces al año, mediante convocatoria efectuada por el Presidente, con arreglo a lo que determine el reglamento de funcionamiento interno
3. Los acuerdos del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los presentes y serán válidos siempre que concurren la mitad de sus componentes, entre los que deberá estar presente el Presidente. En caso de empate resuelve el voto de calidad del Presidente.
4. Al Consejo de Dirección corresponde la gestión ordinaria de las actividades de la Asociación, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General. En particular le atañe:
  - a) Velar por la gestión económica y administrativa de la Asociación, supervisando las tareas de la Secretaría General..

- b) Aprobar la admisión de los nuevos asociados.
- c) El nombramiento de delegados para el desarrollo de aquellas actividades que lo requieran.
- d) Cualesquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 8.- *La Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación.***

1. Ejercerá la Presidencia de la Asociación quien encabece la candidatura que resulte elegida por la Asamblea General para dirigir la organización de la reunión bienal de profesores de Derecho Financiero y Tributario.
2. El mandato de la Presidencia se extenderá hasta la elección del nuevo Presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, momento en el que pasará a ejercer la Vicepresidencia de la Asociación, auxiliando al nuevo Presidente.
3. La persona que ejerza la Presidencia de la RPDFT representa legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y dirige las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección. Quien desempeñe la Vicepresidencia auxiliará a la anterior, supliéndola cuando sea necesario.
4. El cese en la Presidencia o Vicepresidencia antes de la extinción de sus mandatos, podrá tener lugar por las siguientes causas:
  - a) Dimisión voluntaria formulada por escrito.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Causar baja como miembro de la Asociación.
  - d) Por acuerdo expreso de la Asamblea General
5. Las vacantes que se produzcan en los órganos de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **Artículo 9.- *La Secretaría General.***

1. De las tareas administrativas y económicas ordinarias, llevanza del registro de asociados y archivos de la Asociación, así como el desempeño de las funciones que le sean delegadas por la Presidencia o el Consejo de Dirección, se encargará el Secretario General.

2. El Secretario General será elegido por la Asamblea General ordinaria para un período de cuatro años.
3. Las causas de cese del Secretario General serán las mismas que las establecidas para el cese del Presidente y Vicepresidente.

### **Artículo 10.- *El Consejo Asesor.***

El Consejo Asesor de la RPDFT estará compuesto por los asociados promotores y aquellos que hayan ejercido previamente los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario General, y no será retribuido. Se encargará de asesorar cuantos asuntos le someta a su consideración el Consejo de Dirección o la Asamblea General de la Asociación, propondrá a la Asamblea General la candidatura que ha de organizar la reunión bienal de profesores y desarrollará sus actividades con arreglo a lo que determine el reglamento de funcionamiento Interno.

## **Capítulo III.**

### **DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 11.- *De los Asociados y sus clases.***

1. La RPDFT se compone de asociados promotores, y de número.
2. Los asociados promotores figuran en el acta constitutiva fundacional de la Asociación y tienen las mismas obligaciones y derechos que los restantes.
3. Podrán pertenecer como asociados de número los profesores de Derecho Financiero y Tributario pertenecientes a las Universidades españolas, sean éstas públicas o privadas, con independencia del puesto que desempeñen en las mismas, incluidos los becarios de investigación, tengan o no dedicación docente, que soliciten su ingreso al Consejo de Dirección.
4. La condición de asociado se perderá por simple comunicación de baja del interesado y por falta de pago de las cuotas de dos anualidades.

## **Artículo 12.- *Derechos y deberes de los asociados.***

1. Los asociados promotores y de número tienen el derecho y el deber de:
  - a) Participar en las diferentes actividades que realice la Asociación, colaborando en su organización y desarrollo.
  - b) Asistir a las reuniones bianuales de profesores y a la Asamblea anual, así como a cualquier otra reunión convocada estatutariamente.
  - c) Elegir y ser elegido para los órganos de la Asociación.
  - d) Ser informado anualmente del funcionamiento de la Asociación y, especialmente, de su estado financiero.
  - e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas.
2. Los asociados de número y promotores que alcancen la edad de jubilación tendrán los mismos derechos y deberes, salvo el de pago de cuotas.

## **Capítulo IV.**

### **FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

## **Artículo 13.- *Patrimonio inicial y recursos económicos.***

1. La RPDFT tiene un patrimonio inicial de trescientos cincuenta euros, aportados por los asociados promotores y para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes recursos económicos:
  - a) Las cuotas anuales de los asociados, en la cuantía que fije la Asamblea General.
  - b) Las subvenciones, donativos, herencias y legados que pudiera recibir.
  - c) Las rentas que pueda obtener de su futuro patrimonio.
  - d) Los remanentes derivados de las actividades propias de la Asociación, salvo que por disposición legal pertenezcan a las Universidades organizadoras de los eventos.



2. El presupuesto de la Asociación tendrá carácter anual. El cierre del ejercicio asociativo será a 31 de diciembre.
3. Cada año se formulará un balance de las cuentas que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.- *Obligaciones documentales y contables.***

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. El Libro de Actas registrará los acuerdos de las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Capítulo V.**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 15.- *Modificación de los Estatutos.***

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General cuando sea convocada especialmente al efecto. Constituida la Asamblea, la modificación exige que estén presentes o representados al menos la mitad de los asociados de número y el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

#### **Artículo 16.- *Disolución de la Asociación.***

1. La Asociación se disolverá cuando lo acuerden, reunidos en Asamblea General convocada especialmente para este fin, las dos terceras partes de los asociados de número presentes y que se correspondan al menos con la mitad de los miembros de la Asociación.
2. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión encargada de liquidar y distribuir el patrimonio, si lo hubiera, entre instituciones culturales de fines semejantes. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## Capítulo VI.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### **Disposición Adicional.- *Reglamento de funcionamiento interno.***

El Consejo de Dirección que se constituya tras la celebración de la primera Asamblea General de la Asociación, aprobará un reglamento de funcionamiento interno, desarrollando los presentes Estatutos, y que será sometido a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

#### **Disposición final.**

1. Los presentes Estatutos fueron aprobados en Madrid, el día diecisiete de junio de dos mil quince, por acuerdo unánime de sus socios promotores, catedráticos de Derecho Financiero y Tributario, D.<sup>a</sup> Antonia Agulló Agüero, D. Juan Arrieta Martínez de Pisón, D. Ernesto Eseverri Martínez, D.<sup>a</sup> Isabel García-Ovies Sarandeses, D. Diego Marín-Barnuevo Fabo, D. Miguel Ángel Martínez Lago y D.<sup>a</sup> Begoña Sesma Sánchez.
2. Los reunidos en dicha fecha, acordaron que hasta la celebración de la primera Asamblea General, la Presidencia será ejercida por D. Ernesto Eseverri Martínez; la Vicepresidencia la ostentará D.<sup>a</sup> Antonia Agulló Agüero, y la Secretaría General la desempeñará D.<sup>a</sup> Isabel García-Ovies Sarandeses.
3. Estos Estatutos se presentarán a la ratificación de la primera Asamblea General de la Asociación que tenga lugar una vez registrada la Asociación.